

Primero.—Modificar la Orden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) por la que se autoriza a la firma «Santonja, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas y colchas, en el sentido de que se suprima el párrafo tercero del apartado 2.º; en consecuencia no se admite la equivalencia entre las fibras acrílicas y las de poliéster.

Segundo.—Se deja sin efecto la Orden de 9 de enero de 1979 por la que se autoriza a la misma firma la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria al amparo de la anterior Orden de 9 de marzo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10322 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de mayo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	90,990	91,220
1 dólar canadiense	75,808	75,890
1 franco francés	16,804	16,862
1 libra esterlina	191,897	192,747
1 libra irlandesa	146,311	147,046
1 franco suizo	43,871	44,088
100 francos belgas	245,242	246,527
1 marco alemán	40,037	40,227
100 liras italianas	8,055	8,082
1 florin holandés	36,059	36,222
1 corona sueca	18,661	18,746
1 corona danesa	12,720	12,770
1 corona noruega	16,188	16,258
1 marco finlandés	21,271	21,375
100 chelines austriacos	566,562	570,125
100 escudos portugueses	151,095	151,982
100 yens japoneses	41,742	41,944

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10323 RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Peguerinos, con hijuelas, como resultante de la unificación U-309.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 2.º de febrero de 1981, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Herranz, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V-1467, entre Madrid y San Lorenzo de El Escorial V-1629, entre Peguerinos y la estación de Santa María de la Alameda, con hijuela a San Lorenzo de El Escorial con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerarios.

Madrid Peguerinos de 82 kilómetros de longitud, pasará por Aravaca, El Plantío, Las Rozas, Torrelodones, Villalba, cruce de Cuelgamuros, Guadarrama, empalme de Cuelgamuros, San Lorenzo de El Escorial, Robledondo y Santa María de la Alameda.

Cruce de Cuelgamuros-Empalme de Cuelgamuros de 4 kilómetros de longitud, y estación de ferrocarril de Santa María de la Alameda-Empalme de Santa María de la Alameda de 5,500 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos, se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Guadarrama y Madrid y viceversa.

Expediciones:

San Lorenzo de El Escorial-Guadarrama-Madrid: Cuatro de ida y vuelta diarias.

San Lorenzo de El Escorial-Guadarrama-Madrid: Una sencilla los días laborables del 1 de julio al 30 de septiembre.

Madrid-Empalme de Cuelgamuros: Una de ida y vuelta diaria del 1 de julio al 30 de septiembre.

Empalme de Cuelgamuros-Madrid: Una sencilla los días festivos del 1 de julio al 30 de septiembre.

San Lorenzo de El Escorial-Empalme de Cuelgamuros: Una de ida y vuelta diarias.

Peguerinos-Estación de ferrocarril de Santa María de la Alameda: Una de ida y vuelta los sábados.

Peguerinos-San Lorenzo de El Escorial: Una sencilla los lunes, sábados, festivos y vísperas y siguientes a fiestas del 1 de octubre al 30 de junio.

San Lorenzo de El Escorial-Peguerinos: Dos sencillas los sábados, festivos y vísperas de fiesta del 1 de octubre al 30 de junio.

Peguerinos-San Lorenzo de El Escorial: Dos de ida y vuelta diarias más una sencilla los festivos del 1 de julio al 30 de septiembre.

San Lorenzo de El Escorial-Peguerinos: Una sencilla los sábados y vísperas de fiesta del 1 de julio al 30 de septiembre.

Tarifas:

Clase única: 2,5469 pesetas viajero kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos 0,3820 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero/kilómetro incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—2.233-A.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

10324 ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se aprueban las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares en solicitud de que sea aprobada la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que esta propuesta fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad mencionada con fecha 14 de julio de 1980 y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 27 de enero de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa que regulará la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares, la cual será de la siguiente forma:

La obtención del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía no será necesaria para la obtención del título de Licenciado en Medicina y Cirugía. Sólo se precisará para aspirar al grado de Doctor y para ocupar puestos docentes que así lo exijan.

1.1. Podrán aspirar a la obtención del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía por la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Alcalá de Henares los alumnos que hayan cursado los estudios de Licenciatura en la misma o, en otras Facultades, previo traslado del expediente y convalidación de estudios de acuerdo con la normativa vigente.

1.2. Los alumnos que deseen obtener este grado podrá optar por una de entre dos modalidades: La realización del examen de licenciatura o la elaboración de una tesina. En ambos casos los aspirantes deberán someterse a lo establecido en el presente reglamento.

1.3. El número de convocatorias para ambas modalidades será de dos por curso académico. Las fechas para la realización del examen de Licenciatura y, en su caso, la defensa pública de la tesina, serán anunciadas con la antelación necesaria, teniendo siempre lugar en ambos casos, una vez finalizados los exámenes correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre del último curso de los estudios de la Licenciatura.

Tesina de licenciatura

1. Solicitud: Los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciado por esta modalidad deberán solicitarlo por escrito siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas del quinto curso de los estudios de Licenciatura.

b) Presentar dicha solicitud con un mínimo de seis meses de antelación con respecto a una de las dos convocatorias de cada curso académico. La solicitud, cuyo plazo de presentación estará abierto durante todo el curso lectivo, será dirigida al señor Decano. En la solicitud se hará constar el tema del trabajo, el lugar de la realización del mismo así como el nombre del Director de éste, el cual deberá siempre dar su visto bueno a dicha solicitud. En el caso de que el Director no sea Jefe de Departamento, será necesario también el visto bueno del mismo. Una vez hecha la solicitud los alumnos no podrán alterar el tema de trabajo ni cambiar el Director del mismo sin previa comunicación al Decano. En este caso deberán atenerse de nuevo a lo establecido.

2. Director: El Director de la tesina deberá hallarse en posesión del título de Doctor. En el caso de que la dirección recaese sobre un Doctor que no fuera Profesor de la Facultad sería nombrado por el Decano un ponente de entre los Profesores numerarios a propuesta del Departamento correspondiente.

3. Matricula: La formalización de la matrícula deberá realizarse en el plazo que fije la Facultad oportunamente para cada una de las convocatorias. Para dicha formalización serán requisitos indispensables:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a los estudios de Licenciatura.

b) Entrega de cuatro ejemplares del trabajo debidamente encuadrados. En cada uno de ellos se hará constar el título del trabajo, el lugar de realización del mismo, el informe favorable del Director de la tesina y el visto bueno del ponente en su caso. Tres de los ejemplares serán enviados a los miembros del Tribunal, al menos con diez días de antelación a la convocatoria del examen. El cuarto ejemplar será archivado en la biblioteca de la Facultad, una vez defendida la tesina, haciéndose constar en él la fecha de defensa del trabajo, el nombre y firma de los miembros del Tribunal y la calificación otorgada.

4. Tribunal: El Tribunal será designado por el Decano, oída la Junta de Facultad, y estará compuesto por tres Profesores numerarios, de los cuales, al menos uno deberá ser Catedrático o agregado. Cuando el Director de la tesina no sea Profesor de la Facultad podrá incorporarse a dicho Tribunal con voz pero sin voto o bien ceder su puesto al Profesor numerario que actúe como ponente, el cual se incorporará en las mismas condiciones, con voz pero sin voto. Los tres Profesores que componen el Tribunal deberán pertenecer a distintos Departamentos siendo deseable que estén integrados en disciplinas científicas afines al tema de la tesina a juzgar.

5. Defensa de la tesina: La defensa, que no podrá realizarse antes de seis meses a partir de la fecha de solicitud, se realizará previa convocatoria expresa por el Presidente del Tribunal en acto público, previo anuncio en los tablones de anuncios de la Facultad y, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación. El aspirante hará la exposición de su trabajo en forma oral, sin carácter de lectura, y en un tiempo mínimo de quince minutos. Los miembros del Tribunal podrán formular preguntas y argumentar objeciones que deberán ser respondidas por el aspirante al grado de Licenciado. El contenido de la tesina deberá ser objetivo teniendo en cuenta el trabajo y el planteamiento experimental que comprenda, la coherencia de sus conclusiones, si las hubiera, la capacidad de enjuiciamiento crítico de los datos que en él se manejen, así como la investigación bibliográfica que se haya llevado a cabo. Será igualmente considerado como trabajo constituyente de tesina la puesta al día de un tema de interés científico que contenga no sólo la bibliografía per mente sino, además, la discusión y la crítica experimental y teórica razonada de los datos obtenidos por los autores que se citan.

6. Ejercicio práctico: El graduando tendrá que realizar un ejercicio práctico que consistirá en que el Tribunal propondrá un supuesto en el que el alumno deberá aplicar sus conocimientos clínicos o básicos. El alumno preparará la discusión del mismo en el plazo de tiempo que fije el Tribunal. Una vez finalizado dicho plazo expondrá los resultados obtenidos en forma oral y pública.

7. Calificación: Después de la presentación, el Tribunal, una vez realizado el ejercicio práctico, deliberará en sesión secreta y, teniendo en cuenta los criterios de valoración expuestos en el número 5, calificará la Tesina de Licenciatura de la forma siguiente: «Sobresaliente por unanimidad», «Sobresaliente por mayoría», «Notable», «Aprobado» y «Suspenso». Estas calificaciones se homologarán numéricamente a las que se obtienen de media en los estudios de Licenciatura. La calificación final de grado vendrá determinada por la obtenida en la tesina y la del expediente académico correspondiente a los estudios de Licenciatura, influyendo ambas en igual proporción.

Examen de Licenciatura

1. Matricula: Será requisito indispensable para la presentación a este examen que el alumno haya superado todas las asignaturas de la Licenciatura. La matrícula se formalizará en las convocatorias de junio y septiembre en las fechas que fije la Facultad. Los exámenes se realizarán una vez finalizados los correspondientes a los estudios de Licenciatura.

2. El Tribunal o Tribunales que evaluarán las pruebas serán designados oportunamente por el Decano, oída la Junta de Facultad, y estarán compuestos cada uno de ellos por tres profesores numerarios de la Facultad, siendo Presidente un Catedrático o Profesor agregado.

3. Sistemática de la prueba: La prueba constará de tres ejercicios consecutivos, no pudiendo el aspirante someterse a uno de ellos sin haber aprobado los anteriores. Sin embargo, una vez aprobados el primero y/o el segundo ejercicio, la calificación favorable será permanente.

4. a) Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un examen de tipo «elección múltiple», que abarcará todas las materias contenidas en el currículum de la Licenciatura, agrupadas en grandes disciplinas: Ciencias morfológicas, Ciencias fisiológicas, Ciencias médicas y Ciencias quirúrgicas.

4. b) Segundo ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas de un tema elegido por el aspirante al grado de Licenciado de entre dos temas sacados a suerte de un temario amplio, que se hará público durante el primer trimestre del curso académico. Una vez finalizado el desarrollo del tema, el alumno verificará la lectura pública del mismo ante el Tribunal.

4. c) Tercer ejercicio: Este ejercicio tendrá carácter práctico. El Tribunal propondrá un supuesto en el que el alumno deberá aplicar sus conocimientos clínicos o básicos. El alumno preparará la discusión del mismo en el plazo de tiempo que fije el Tribunal. Una vez finalizado dicho plazo expondrá los resultados obtenidos en forma oral y pública.

5. Calificación: La puntuación media de los tres ejercicios será homologable a la que valora las tesinas de licenciatura. Como consecuencia, los alumnos que realicen el examen de licenciatura podrán obtener «Sobresaliente» por unanimidad, «Sobresaliente por mayoría», «Notable», «Aprobado» y «Suspenso». Para la calificación del grado de Licenciado será tenida en cuenta la nota media obtenida en los estudios de Licenciatura. Así pues la calificación de grado vendrá determinada en la misma proporción por la obtenida en el examen de licenciatura y la media del expediente académico, al igual que en la modalidad de tesina.

Premios extraordinarios

1. Podrán adjudicarse dos premios extraordinarios por curso académico y por Sección (Fundamentales, Medicina y Cirugía). En ningún caso podrán acumularse los premios desiertos o vacantes. El anuncio para concurrir a ellos será hecho público una vez finalizados los exámenes de grado de la convocatoria de septiembre cada curso académico.

2. Solo podrán concurrir al premio extraordinario los alumnos cuya calificación de grado de licenciatura sea sobresaliente.

3. Tribunal: El Tribunal, presidido por el Decano, estará constituido por los Presidentes de los Tribunales de examen de licenciatura y de tesina, de las convocatorias de junio y septiembre del curso académico para el cual se convoquen los premios extraordinarios.

4. Valoración: La concesión de los premios extraordinarios se realizará siempre sobre la base objetiva expresada en la calificación de grado y la obtenida en la prueba o pruebas que el Tribunal estime pertinentes. Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Candia Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.